

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1887 DE 29/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S** con **NIT 801003349 - 4**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

**RESOLUCIÓN No. 1887 DE 29/02/2024**

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 1887 DE 29/02/2024

*reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 1887 DE 29/02/2024**

prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte especial **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S con NIT. 801003349 - 4.** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 137 del 04/12/2001, para prestar el servicio de transporte automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730914491 del 22 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgo respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

**9.1.1. Requerimiento de información No. 20228730914491 del 22 de diciembre de 2022.**

**RESOLUCIÓN No. 1887 DE 29/02/2024**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20228730914491 del 22 de diciembre de 2022, el cual fue entregado el 28 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico de conformidad con lo indicado en el certificado de entrega: E92974176-S para que se sirviera informar en el término de 5 días lo siguiente:

*(...)“ 1. Allegue la resolución de habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte, con sus respectivas modificaciones.*

*2. Allegue copia del contrato de vinculación del vehículo de propiedad del señor Angel Gilberto Garcia Velandia a la empresa Transportes Espaciales VIP. En caso de no contar con el mismo, allegue la documentación en donde se indique la forma de vinculación del vehículo con la empresa.*

*3. Allegue copia de los Contratos y/o convenios celebrados para prestar el servicio de transporte a través del vehículo de propiedad del señor Angel Gilberto Garcia Velandia.*

*4. Allegue las tarjetas de operación expedida para el vehículo de propiedad del señor Angel Gilberto Garcia Velandia.*

*5. Informe si durante el lapso en cual se llevó a cabo los contratos de vinculación, suscrito para el vehículo de propiedad del señor Angel Gilberto Garcia Velandia, realizaron cobros por:*

*5.1 Cupo o inclusión del vehículo en el parque automotor de la empresa.*

*5.2 Expedición de paz y salvos.*

*5.3 Seguros de responsabilidad contractual y extracontractual*

*5.4 Desvinculación.*

*5.5 Expedición de la tarjeta de operación.*

*5.6 Otros conceptos no relacionados anteriormente.*

*De ser afirmativo, indique cuál es el fundamento bajo el cual la empresa realizó esos cobros.*

*6. Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, del vehículo de propiedad del señor Angel Gilberto Garcia Velandia*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

**DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la

**RESOLUCIÓN No. 1887 DE 29/02/2024**

autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730914491 del 22 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

**10.1 Cargo único:**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S** con **NIT 801003349 - 4.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730914491 del 22 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S** con **NIT 801003349 - 4**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 1887 DE 29/02/2024**

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S con NIT 801003349 - 4**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S con NIT 801003349 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S con NIT 801003349 - 4**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **1887** DE **29/02/2024**

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente  
por ARIZA  
MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.02.29  
14:15:01 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
**Directora de Investigaciones de Tránsito y**  
**Transporte Terrestre**

1887 DE 29/02/2024

**Notificar:**

**TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S con NIT 801003349 - 4.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [viprodamiento@hotmail.com](mailto:viprodamiento@hotmail.com) / [viptyturismobogota@hotmail.com](mailto:viptyturismobogota@hotmail.com)

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/27 - 14:37:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN jRd3BthzHP**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S  
**SIGLA:** TRANSPORTES VIP S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 801003349-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARMENIA  
**DOMICILIO :** ARMENIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 114188  
**FECHA DE MATRÍCULA :** AGOSTO 02 DE 2001  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 28 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 20,990,478,856.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CC COMERCIAL BOLIVAR LC I-43  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7488025  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 7488030  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** asistentecontablevip@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CLL 55 70C-42 NORMANDIA  
**MUNICIPIO :** 11001 - BOGOTA  
**TELÉFONO 1 :** 4101563  
**TELÉFONO 2 :** 4101588  
**CORREO ELECTRÓNICO :** asistentecontablevip@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asistentecontablevip@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2400 DEL 27 DE JULIO DE 2001 OTORGADA POR Notaria 3, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18625 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE AGOSTO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LIMITADA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LIMITADA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/27 - 14:37:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN jRd3BthzhP**

- 2) TRANSPORTES ESPECIALES VIP LTDA  
3) TRANSPORTES ESPECIALES VIP LTDA  
Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1395 DEL 16 DE MAYO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24966 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LIMITADA POR TRANSPORTES ESPECIALES VIP LTDA

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2009 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ENERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ESPECIALES VIP LTDA POR TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ENERO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA DA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20011117	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	RM09-18931	20011121
EP-2933	20011124	NOTARIA 5 DE ARMENIA	RM09-18950	20011130
AC-7	20011229	JUNTA DE SOCIOS	RM09-19089	20020108
AC-8	20020110	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	RM09-19160	20020204
AC-9	20020121	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	RM09-19161	20020204
AC-10	20020124	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	RM09-19162	20020204
EP-2838	20020809	NOTARIA 1A.DE ARMENIA	RM09-19746	20020816
EP-444	20030315	NOTARIA 3A.DE ARMENIA	RM09-20394	20030321
EP-408	20040218	NOTARIA PRIMERA ARMENIA	RM09-21479	20040319
EP-1395	20070516	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-24962	20070517
EP-1395	20070516	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-24963	20070517
EP-1395	20070516	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-24964	20070517
EP-1395	20070516	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-24965	20070517
EP-1395	20070516	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-24966	20070517
EP-6	20080102	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-25625	20080109
DP-340	20080519	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA	RM09-26390	20080826
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-26620	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-26621	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-26622	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-26623	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-26624	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-26625	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-26626	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-26627	20081106
AC-7	20091003	JUNTA DE SOCIOS ARMENIA	RM09-28054	20100119
AC-10	20100429	ASAMBLEA GENERAL ARMENIA	RM09-28458	20100503
AC-12	20101228	ASAMBLEA GENERAL ARMENIA	RM09-30116	20110622
DOC.PRIV.	20110518	EXTRAORDINARIA REVISOR FISCAL ARMENIA	RM09-30117	20110622
AC-14	20130428	ASAMBLEA GENERAL ARMENIA	RM09-33799	20130522
DP-1	20130522	EXTRAORDINARIA REVISOR FISCAL ARMENIA	RM09-33800	20130522
DP-1	20130522	REVISOR FISCAL ARMENIA	RM09-33801	20130522
AC-16	20140428	ASAMBLEA GENERAL ARMENIA	RM09-35756	20140611
CE-	20140528	EXTRAORDINARIA REVISOR FISCAL ARMENIA	RM09-35757	20140611



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/27 - 14:37:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN JRd3BthzHP**

CE- 20140528 REVISOR FISCAL ARMENIA RM09-35758 20140611

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ (SIC): 1. LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL NEGOCIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, COMPRENDIENDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A UN GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS YA SEAN ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS (PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS) O PARTICULARES, QUE REQUIERAN DE UN SERVICIO EXPRESO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. 2. LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL NEGOCIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN VEHÍCULOS CLASE CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES DEL ESTADO O PARTICULARES, EN LOS QUE SE DESCRIBA CLARA E INEQUÍVOCAMENTE QUE EL SERVICIO A PRESTAR CONSISTENTE EN EL TRANSPORTE SIMULTÁNEO DE SU PERSONAL Y EQUIPOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS Y OTROS SIMILARES, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. 3. LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGO, CORREOS, RECOMENDADOS, REMESAS, LO QUE EFECTUAR CON VEHÍCULOS DE LA EMPRESA O QUE SE AFILIEN A ELLA, MEDIANTE CONTRATO DE VINCULACIÓN CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE LA LEY FIJE PARA ESTA ACTIVIDAD, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. 4. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A- ADQUIRIR, IMPORTAR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, DENTRO O FUERA DEL PAÍS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE USO EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE SE REQUIERAN PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS Y COMERCIALES DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. B. SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS. C. RECIBIR PERSONAS QUE POSEAN VEHÍCULOS Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE CARGA, PREVIO APOORTE DE VINCULACIÓN Y PAGO MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN. D. REALIZAR ACUERDOS O CONVENIOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON ENTIDADES QUE LOS PRESTEN Y QUE FAVOREZCAN A LOS AFILIADOS DE LA EMPRESA. E. BRINDAR CURSOS DE FORMACIÓN PARA LOS CONDUCTORES EN LO RELACIONADO CON NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO, ÉTICA, TURISMO Y DESARROLLO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL. F. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR TURÍSTICO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY. G. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES O COMERCIALES, NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	2.802.000.000,00	280.200,00	10.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	2.802.000.000,00	280.200,00	10.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	2.802.000.000,00	280.200,00	10.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25577 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VALENCIA VASQUEZ JAIME	CC 4,581,381



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/27 - 14:37:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN JRd3BthzHP**

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54272 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CETINA RODRIGUEZ LUBY ELIZABETH	CC 51,990,834

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UNO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO GERENTE Y SUBGERENTE.

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE Y SUBGERENTE SERÁ DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. SI LA ASAMBLEA NO ELIGE A LOS REPRESENTANTE LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS, HASTA TANTO NO SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONA JURÍDICAS O NATURALES. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODAS CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 7. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER. 9. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS A OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY O LA ASAMBLEA GENERAL, PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA - PODERES**

QUE POR ACTA NO. 5 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITO BAJO EL NO. 18.931 EN NOVIEMBRE 21 DE 2001, EN EL LIBRO IX DEL REGISTRO, DONDE SE AUTORIZA AL GERENTE SENOR ANCIZAR GRISALES, PARA QUE REALIZCE LA PERMUTA DEL VEHICULO KIA BESTA DE PLACAS VBK 128, AVALUADO EN LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/27 - 14:37:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN JRd3Bthzhp**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2933 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITO BAJO EL NO. 18.950 DE NOVIEMBRE 30 DE 2001, EN EL LIBRO IX DEL REGISTRO EN LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS SOCIALES EN EL CAPITULO 1 NUMERALES 5 Y 3 EL CUAL QUEDA ASI: APORTES EN ESPECIE. LOS SEÑORES OSCAR MURILLO CORTEZ, EN PORCENTAJE DE 31.60% POR UN VALOR DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$7.900.00.00) Y HUMBERTO RAMIREZ GIL, EN PORCENTAJE DE 5.2% POR UN VALOR DE UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.3000.000.00), DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION QUE TIENE SOBRE EL SIGUIENTE VEHICULO MICRO BUS MARCA HYUNDAI, PLACAS CHX 796, COLOR GRIS, SERVICIO PARTICULAR, NUMERO DE MOTOR 64 CSR 579456 MODELO 95 AVALUADO EN LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) .

QUE BAJO EL NO. 19089 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EN ENERO 8 DE 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 7 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2001, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SENOR GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA GESTIONE LOS CREDITOS TANTO INDIVIDUALES COMO EMPRESARIAL CON LA CORPORACION FINANCIERA COFINCAFE, HASTA UN MONTO DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000), DE LOS CUALES CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) SERA PARA EMPLEADOS Y LOS CIEN MILLONES DE PESOS. M/CTE (\$100.000.000 ) PARA LA EMPRESA. LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZA AL SENOR GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA REALIZAR TRAMITES EN LA ENTIDAD BANCARIA PARA SOLICITAR UN CREDITO IFI POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$100.000.000) PARA LA EMPRESA.

QUE BAJO EL NO. 19.160 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 08 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA. DEL 10 DE ENERO DEL AÑO 2002, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AUTORIZACION AL GERENTE PARA FIRMA EN NOMBRE DE LA EMPRESA COMO DEUDORA SOLIDARIA ANTE LOS CREDITOS DE COFINCAFE. SE AUTORIZA AL SENOR GERENTE ANCIZAR GRISALES, PARA QUE FIRME COMO DEUDOR SOLIDARIO A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE", EN CREDITOS QUE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE", OTORQUE A MARIA GENERIS RIVERA, IDENTIFI CADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.909.870 DE ARMENIA.

QUE BAJO EL NO. 19.161 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 09 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA. DEL 21 DE ENERO DEL AÑO 2002, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AUTORIZACION AL GERENTE PARA FIRMA EN NOMBRE DE LA EMPRESA COMO DEUDORA SOLIDARIA ANTE LOS CREDITOS DE COFINCAFE. SE AUTORIZA AL SENOR GERENTE ANCIZAR GRISALES, PARA QUE FIRME COMO DEUDOR SOLIDARIO Y CONSTITUYA PARA TAL FIN GARANTIAS REALES A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA " COFINCAFE " EN CREDITOS QUE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA

" COFINCAFE " OTORQUE A LA EMPRESA POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SENOR ANCIZAR GRISALES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.524.443 DE ARMENIA.

QUE BAJO EL NO. 19.162 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 10 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA. DEL 24 DE ENERO DEL AÑO 2002, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AUTORIZACION AL GERENTE PARA FIRMA EN NOMBRE DE LA EMPRESA COMO DEUDORA SOLIDARIA ANTE LOS CREDITOS DE COFINCAFE. SE AUTORIZA AL SENOR GERENTE ANCIZAR GRISALES, PARA QUE FIRME COMO DEUDOR SOLIDARIO Y CONSTITUYA PARA TAL FIN GARANTIAS REALES A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA " COFINCAFE " EN CREDITOS QUE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE" OTORQUE AL SENOR ANCIZAR GRISALES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.524.443 DE ARMENIA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 007 DEL 28 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54239 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	VALDERRAMA GOMEZ JOSE VICENTE	CC 19,054,542	6798-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 007 DEL 28 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54239 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/27 - 14:37:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN jRd3BthzHP**

:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VALDERRAMA WALTEROS MAURICIO	CC 79,915,760	100712-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTE Y TURISMO VIP S.A.S

**MATRICULA :** 114189

**FECHA DE MATRICULA :** 20010802

**FECHA DE RENOVACION :** 20230328

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**DIRECCION :** CC COMERCIAL BOLIVAR LC I-43

**MUNICIPIO :** 63001 - ARMENIA

**TELEFONO 1 :** 7488025

**TELEFONO 2 :** 7488030

**CORREO ELECTRONICO :** transporteyturismovip@hotmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 20,990,478,856

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 16529, **FECHA:** 20230309, **ORIGEN:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,

**NOTICIA:** el embargo del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE Y TURISMO VIP S.A.S propiedad de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S dentro del proceso de cobro coactivo con radicado No. 63-203-1-22-3259-00

QUE BAJO EL NUMERO 131865 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 24 DE MAYO DE 2007, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL JAIME MORALES GONZALES ACTUANDO EN REPRESENTACION LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES VIP LTDA CAMBIA EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRASPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA QUE SEGUIRA DENOMINANDOSE TRANSPORTE Y TURISMO VIP LTDA. QUE BAJO EL NÚMERO 165283 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 07 DE MAYO DE 2010, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL JAIME VALENCIA VASQUEZ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE Y TURISMO VIP LTDA CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTE Y TURISMO LTDA EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE TRANSPORTE Y TURISMO VIP S A S

QUE BAJO EL NÚMERO 335558 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 16 DEL MES 07 DEL AÑO 2018 , SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR JAIME VALENCIA VASQUEZ ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S Y CAMBIO LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTE Y TURISMO VIP S.A.S UBICADO EN CL 14 NORTE 12 03 LOCAL DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO CC COMERCIAL BOLIVAR LC I-43.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,324,757,299

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

QUE BAJO EL NUMERO 20394 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 21 DE MARZO DE 2003, SE INSCRIBIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 444 DE LA NOTARIA TERCERA DE ARMENIA DEL 15 DE MARZO DEL 2003 POR MEDIO DE LA CUAL LOS SEÑORES OSCAR MURILLO CORTES, DIEGO FERNEY URIBE LUGO, ANCIZAR GRISALES Y LUIS CARLOS PATIÑO RODRÍGUEZ MAYORES Y VECINOS DE ARMENIA Q., LOS PRIMEROS Y DE LA TEBAIDA EL ULTIMO, IDENTIFICADOS CON LA CEDULAS DE CIUDADANIA NUMEROS 16.357.364 DE TULÚA VALLE, 18.495.132 DE ARMENIA, 7. 524. 443 DE ARMENIA Y 9.807.638 DE LA TEBAIDA RESPECTIVAMENTE, EN SU CALIDAD DE SOCIOS CEDENTES, MANIFIESTAN QUE CEDEN A TITULO DE VENTA AL SOCIO CESAR AUGUSTO LOPEZ HERRERA, LAS 790 CUOTAS O PARTES DE INTERES DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA. QUE POSEE CADA UNO, POR UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MIL PESOS (\$10.000) CADA CUOTA, PARA UN TOTAL DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$7.900.000), PARA CADA UNO DE LOS CEDENTES. QUE BAJO EL NÚMERO 96 DEL



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/27 - 14:37:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN jRd3BthzHP**

LIBRO I DEL REGISTRO DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBIÓ SENTENCIA APROBATORIA EN PROCESO RADICADO NÚMERO 2004-00340-00 DEL 19 DE MAYO DE 2008 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZÓ LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LA SEÑORA ANITA DEL ROSARIO ROSERO FIGUEROA Y EL SEÑOR JORGE ENRIQUE OVIEDO IBARRA. QUE BAJO LOS NUMEROS 238776 Y 238777 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR JAIME VALENCIA VASQUEZ, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES VIP S. A.S, CAMBIO DE DIRECCIÓN COMERCIAL Y DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CC BOLIVAR NV 2 LC D 23 A CRA 12 13N 30 LOCAL, ARMENIA.

QUE BAJO EL NÚMERO 33559DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 16 DEL MES 07 DEL AÑO 2018, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR JAIME VALENCIA VASQUEZ ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S Y CAMBIO LA DIRECCIÓN DEL UBICADO EN CL 14 NORTE 12 03 LOCAL DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO CC COMERCIAL BOLIVAR LC I-43.

QUE BAJO EL NÚMERO 337027 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 27 DEL MES 08 DEL AÑO 2018, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR VALENCIA VASQUEZ JAIME ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S Y CAMBIO LA DIRECCION DE NOTIFICACIÓN CC COMERCIAL BOLIVAR LC I-43 (ARMENIA) DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ SIENDO CLL 55 70C-42 (BOGOTÁ).

QUE BAJO EL NÚMERO 337027 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 27 DEL MES 08 DEL AÑO 2018, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR VALENCIA VASQUEZ JAIME ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S Y CAMBIO LA DIRECCION DE NOTIFICACIÓN CC COMERCIAL BOLIVAR LC I-43 (ARMENIA) DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ SIENDO CLL 55 70C-42 (BOGOTÁ).

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	19378
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	vipyturismobogota@hotmail.com - vipyturismobogota@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330018875 de 29-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-29 16:15
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/29 <b>Hora:</b> 16:27:19	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 29 21:27:19 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/29 <b>Hora:</b> 16:27:22	Feb 29 16:27:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[26571]: D6F49124882D: to=<vipyturismobogota@hotmail.com> , relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.73.161]:25, delay=2.4, delays=0.07/0.02/0.48/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f01c9ad943a12c7c0c021351f008086b93982480bdd53593f07c22b4f04419f0@correocertificadoc4-72.com.co> [InternalId=21698174797565, Hostname=DM4PR11MB7205.namprd11.prod.outlook.com] 28157 bytes in 0.188, 146.126 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330018875 de 29-02-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S con NIT 801003349 - 4.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones



## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1887.pdf	bf89c51414ed9e6eb03496d6525130d735f2847bcdff717b9f5278afc5f23d31



## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	19379
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	viprodamiento@hotmail.com - viprodamiento@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330018875 de 29-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-29 16:15
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/02/29 Hora: 16:27:19	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 29 21:27:19 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/02/29 Hora: 16:34:41	<b>Dirección IP:</b> 186.155.37.115 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/02/29 Hora: 17:15:09	<b>Dirección IP:</b> 186.155.37.115 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330018875 de 29-02-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S con NIT 801003349 - 4.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1887.pdf	bf89c51414ed9e6eb03496d6525130d735f2847bcdff717b9f5278afc5f23d31

 Descargas

**Archivo:** 1887.pdf **desde:** 186.155.37.115 **el día:** 2024-02-29 17:15:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)